



**RENOVACION MULTIPÓLIZA  
SME - GASOLINERAS  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 13-008-07000009-0000-02**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
13	AGUASCALIENTES	008	07000009	0000	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

<b>Contratante</b>	TORO GRUPO GASOLINERO , S.A DE C.V	<b>RFC</b>	TGG070821IU8
<b>Domicilio</b>	CARRETERA AGUASCALIENTES - ZACATECAS KM-34.5 , EL SALITRILLO , RINCON DE ROMOS NO APLICA	<b>Fecha de Nacimiento / Constitución</b>	
<b>Entidad/C.P.</b>	AGUASCALIENTES 20435	21 AGOSTO 2007	

**Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

<b>Vigencia Desde</b>	366 Días 01 ENERO 2020 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Fecha Emisión</b>	04 DICIEMBRE 2019
<b>Hasta</b>	01 ENERO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Moneda</b>	NACIONAL
		<b>Forma de Pago</b>	CONTADO

**Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:**

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
------------	---------	---------	--------	-------

**Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.**

**Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.**

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



**Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

Firma del funcionario autorizado

**RENOVACION MULTIPÓLIZA  
SME - GASOLINERAS  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 13-008-07000009-0000-02**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

#### **Glosario de Abreviaturas**

**C.P.** Código Postal.

**I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.

**R.C.** Responsabilidad Civil.

**R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.

**S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
13-008-07000009-0000-02**

**SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS**

<b>COBERTURA</b>		<b>SUMA ASEGURADA</b>
INCENDIO EDIFICIO	\$	9,460,000.00
HIDROMETEOROLOGICO EDIFICIO		AMPARADA
INCENDIO CONTENIDOS	\$	3,495,000.00
HIDROMETEOROLOGICO CONTENIDOS		AMPARADA
PERDIDAS CONSECUENCIALES INCENDIO	\$	2,651,000.00
PERDIDAS CONSECUENCIALES FHM		AMPARADA
ANUNCIOS LUMINOSOS	\$	290,000.00
ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$	24,200.00
DINERO Y/O VALORES	\$	700,000.00
EQUIPO ELECTRONICO	\$	895,000.00
EQUIPO ELECTRONICO FHM		AMPARADA
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$	2,750,000.00

**VALORES TOTALES**

**DESGLOSE DE RIESGOS**

<b>RIESGOS:</b>	RIESGOS NOMBRADOS
<b>ASEGURADO:</b>	<b>TORO GRUPO GASOLINERO , S.A DE C.V</b>
<b>UBICACIÓN:</b>	<b>1</b>
<b>CALLE:</b>	CARRETERA AGUASCALIENTES - ZACATECAS KM-34.5 . - NULL
<b>COLONIA:</b>	EL SALITRILLO
<b>DELEGACION:</b>	RINCON DE ROMOS
<b>CIUDAD:</b>	NO APLICA
<b>ESTADO:</b>	AGUASCALIENTES
<b>CODIGO POSTAL:</b>	20435
<b>ZONA SISMICA:</b>	A
<b>ZONA HURACAN:</b>	A3
<b>GIRO:</b>	0430-COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y/O LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO
<b>SUBGIRO:</b>	0430.04-TIENDA O EXPENDIO DE ADITIVOS Y O LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETROLEO
<b>PISOS:</b>	1
<b>TIPO CONSTRUCTIVO:</b>	MACIZA

**GMX  
SEGUROS**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
13-008-07000009-0000-02**

**Asegurado:** TORO GRUPO GASOLINERO S.A. DE C.V.

**Domicilio Fiscal:** CARR. AGUASCALIENTES - ZACATECAS KM 34, POBLADO EL SALITRILLO, RINCON DE ROMO, AGS., C.P. 20435

**Ubicación del Riesgo:** CARR. AGUASCALIENTES - ZACATECAS KM 34, POBLADO EL SALITRILLO, RINCON DE ROMO, AGS, C.P. 20435

**Actividad o Giro:** Gasolinera y locales comerciales.

**Protecciones:**

**Gasolineras** Mínimo deberá tener extintores suficientes uno cada 15 mts. del otro, con recarga vigente, libres de obstáculos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, Sistema de recuperadores de vapores ecológico, Alarma contra Incendio y contra Robo, cámaras de vigilancia, Caja fuerte, Equipo electrónico y valores se pasa por tres puertas, en caso de que algunas de las medidas anteriores, no existan y/o se encuentren fuera de servicio, GMX Seguros quedara liberada de cualquier Responsabilidad en caso de siniestro Indemnizable.

El asegurado tiene extintores distribuidos de acuerdo a las normas, especificaciones y requerimientos de PEMEX:

- Tiene sistema de paros de emergencia para Incendio y Fugas
- Tiene válvulas de corte automático para fugas en mangueras de dispensarios.

**Vigencia:** Del 01 de enero de 2019 al 01 de enero de 2020

**Moneda:** Nacional M.N.

**Tipos Constructivos:**

**Gasolinera:** Isletas, columnas de acero con techos de lámina sobre estructura de fierro, P.B., tienda y oficina, muros de tabique con techos de concreto, P.B. y 1 P.A.

**Locales comerciales:** Muros y techos de concreto.

**TERMINOS Y CONDICIONES  
SECCIÓN DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDOS**

**BIENES ASEGURABLES:**

**EDIFICIOS:** Sobre la construcción material de los edificios ocupados por oficinas, bodega de lubricantes, baños, cuarto de

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
13-008-07000009-0000-02**

máquinas, tanques de almacenamiento, áreas de servicio y bardas perimetrales y todas las construcciones que se encuentren en el predio del asegurado, sin considerar el valor del terreno, cimientos ni fundamentos que se encuentran bajo el nivel del suelo, pero incluyendo las instalaciones que alojan los tanques de almacenamiento y las fijas para agua, aire, electricidad y saneamiento; así mismo se cubre la construcción material de los sotechados (isletas) que cubren las bombas y surtidores de combustible, anuncios adheridos a los sotechados o sobre ellos.

Se excluyen los anuncios que no formen parte integral del sotechado o se encuentren instalados por separado.

**SUMA ASEGURADA: \$9'460,000.00 M.N.**

**CONTENIDOS:** Sobre todos los Contenidos, Inventarios o Existencias que tenga el Asegurado en las Ubicaciones amparadas en esta póliza, así como los bienes de Terceros que tenga en su poder o bajo su custodia siempre y cuando se encuentren en las ubicaciones aquí mencionadas.

1. Mobiliario y equipo de oficina, papelería, útiles, enseres, anuncios, maquinarias y equipo.
2. Existencia de aceites, lubricantes, refacciones en bodega
3. Existencia de combustible en tanques bajo el nivel del suelo, tales como gasolina, diésel, petróleo, conviniendo con GMX Seguros que la suma asegurada a primer riesgo será el 50% de la capacidad máxima de los tanques de almacenamiento, por lo cual no se aplicará a este inciso la cláusula de Proporción indemnizable.
4. Sobre dispensarios o surtidores de combustible, equipos de bombeo, sensores, sistemas de recuperación de vapores y demás accesorios.
5. Tanques de almacenamiento de combustibles instalados bajo el nivel del suelo.

**SUMA ASEGURADA: \$3'495,000.00 M.N.**

**Bienes excluidos para almacenaje dentro de las ubicaciones amparadas:**

Madera, plástico, hule o látex, poliuretano, polietileno, hule espuma, productos químicos, mercancías altamente peligrosas, corrosivos, explosivos o sustancias inflamables, sustancias y/o productos tóxico, pinturas, textiles, papel y/o cartón, joyería y/o bisutería, artículos preciosos, antigüedades, autos, motos o camiones, alimentos perecederos, animales, invernaderos, negativos, sal, plantas despitetadoras de algodón, algodón, beneficios del café, dinero y valores, vidrios, cristales, espejos, sin embargo si estará cubierto el material de empaque o embalaje, así como tarimas de madera utilizadas para almacenaje.

Se excluyen mercancía y/o producto considerada como ilícita dentro de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**Bienes que Se Amparan por Convenio Expreso (Bienes a la Intemperie):**

- **Por Fenómenos Hidrometeorológicos:** EXCLUIDO.
- **Por T.E.V.** EXCLUIDO.

**FORMA DE ASEGURAMIENTO: TODO RIESGO** De Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza, incluyendo pero no limitado a:

**COBERTURAS Y DEDUCIBLES:**

- **Incendio, Rayo y Explosión:** Sin Deducible.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**13-008-07000009-0000-02**

- **Todo Riesgo y Demás Coberturas:** 1% Sobre Suma Asegurada con Máximo de 750 DSMVGDF en Toda y Cada Pérdida.
- **Extensión de Cubierta:** 1% Sobre Suma Asegurada con Máximo de 750 DSMVGDF en Toda y Cada Pérdida.
- **Para dispensarios:** 1% del valor de los dispensarios de la isleta con un mínimo de \$300.00 USD
- **Fenómenos Hidrometeorológicos Para Ubicaciones en Zona Alfa 3 Será del:** En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje del 1%, el cual se aplicara sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.  
Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o construcción, incluyendo sus contenidos.

En el caso de que se contrate cobertura exclusivamente para uno de estos dos conceptos (edificio o contenidos), el deducible se aplicará exclusivamente al valor del bien asegurado.

**Bienes y Riesgos que se cubren mediante convenio expreso para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, la cláusula 2ª de este endoso (bienes a la intemperie):** Excluido

Para Fenómenos Hidrometeorológicos se excluye lo siguiente: SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE ROBO, SAQUEO, HURTO, PILLAJE, RAPIÑA, RATERÍA, DURANTE Y DESPUÉS DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL ENDOSO DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

SE EXCLUYE PÉRDIDA DE PLAYA, MUELLES, ESCOLLERAS, ESPIGONES, PALAPAS Y TECHOS O CONSTRUCCIONES Y DECORADOS DE PALMA O MATERIALES SIMILARES QUE NO SEAN DE CONCRETO, ASI TAMBIEN COMO ALBERCAS, JARDINES, ARBOLES Y PALMERAS.

- **Terremoto y Erupción Volcánica:** Excluido.
- **Remoción de Escombros:** Sin Deducible

**SUBLIMITES:**

- **Remoción de Escombros:** \$1'295,500.00 M.N.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS Y BIENES QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE DECLARADOS Y QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y QUE SE REFIEREN A LAS COBERTURAS DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

**PÉRDIDAS CONSECUENCIALES**

**Tipo de Pérdida Consecuencial:** Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales

**Período Máximo de Indemnización:** 100%

**Deducible:** I.R.E. 3 Días Iniciales de Espera

Límite de Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales por Incendio y Otros Riesgos Excluyendo TEV y FHM.

**Hasta un Límite de M.N. \$1'210,000.00** Montos Anuales

**Tipo de Pérdida Consecuencial:** Gastos Extraordinarios

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**13-008-07000009-0000-02**

**Período Máximo de Indemnización:** 6 Meses

**Deducible:** De acuerdo a cobertura afectada.

**Hasta un Límite de M.N. \$1´441,000.00**

Los Valores declarados para Pérdidas Consecuenciales con excepción de Gastos Extraordinarios, representan el importe anual correspondiente a los conceptos contratados, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable independientemente de que la póliza se encuentre a primer riesgo.

**DEFINICIÓN DE NOMENCLATURAS:**

F.H.M. = Fenómenos Hidrometeorológicos

T.E.V. = Terremoto y/o Erupción Volcánica

L.U.C. = Límite Único y Combinado

I.R.E. = Incendio, Rayo, Explosión

**CLÁUSULAS ADICIONALES:**

- Movimiento temporal.
- Cláusula de Objetos de Difícil o Imposible Recuperación,
- Jardines y áreas verdes
- Honorarios a Profesionistas,
- Cincuenta Metros,
- Renuncia de Inventarios 10%
- Gravámenes
- Conservación y trabajo.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar
- Venta de Salvamentos
- Reinstalación de Suma Asegurada al 10% con pago de prima adicional, previo acuerdo entre la aseguradora y el asegurado
- Actos de Autoridad
- Traslado de bienes.
- Errores u Omisiones involuntarios, Excepto en Responsabilidad Civil
- Valor de Reposición bajo esquema de Proporción Indemnizable Para Edificios con Antigüedad igual y/o menor a 25 Años y a Valor Real para Edificios con antigüedad igual y/o mayor a 25 años; Valor de Reposición Para Maquinaria y Equipo igual y/o menor a 5 años de Antigüedad y a Valor Real para Maquinaria y Equipo con antigüedad igual y/o mayor a 5 años, para Maquinaria se Excluye todo el equipo con antigüedad mayor a 15 años de su Fabricación y/o Adquisición.
- Cláusula de Errores en Avalúo al 20%: La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta Póliza. Ello siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo. Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 20% de la suma asegurada. El avalúo deberá de contar con una antigüedad no mayor a 6 meses y deberá estar en poder de la compañía.
- Cláusula de Terrorismo y/o Sabotaje.
- Clausula 72 horas.
- Intereses moratorios.
- Cláusula de Exclusión de Pólizas y/o Coberturas tipo Plan de Piso.

**EXCLUSIONES:**

**APLICAN LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

**SECCION RAMOS TECNICOS**



**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**13-008-07000009-0000-02**

equipos, siempre y cuando los equipos en forma individual su valor sea menor o igual a \$ 3'000,000.00 M.N. o su equivalente en dólares americanos.

Cuando el valor individual del equipo sea mayor al monto antes mencionado, el asegurado deberá de enviar a la compañía el detalle de los tres equipos de mayor valor, en un periodo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha inicio de vigencia del seguro.

En caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentara además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza. Por lo tanto, la compañía no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que la factura de un equipo presente fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza, a excepción de que el asegurado haya solicitado el alta del equipo con su endoso y cobro correspondiente. Además de lo anterior, se deberá de comprobar que la Suma Asegurada de la póliza corresponde al 100% del Valor de Reposición total de los equipos. En caso de que la Suma Asegurada sea menor, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

**SECCION DE DIVERSOS MISCELANEOS**  
**ROBO DE MERCANCIAS**

**Interés Asegurable:** Esta cobertura cubre las Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y en general demás bienes propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado que no estén excluidos específicamente, incluyendo artículos raros o de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego no sea mayor al equivalente de 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha de expedición de la póliza, así como bienes propiedad de terceros bajo su Responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes.

**Riesgos Cubiertos:**

- a) La Pérdida de los Bienes Asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.
- b) La Pérdida de los Bienes asegurados, a consecuencia de robo por Asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

**LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD M.N.: \$ 24,200.00 En el Agregado Anual**

**Deducible:** 10% sobre Pérdida con mínimo de la cantidad equivalente a 100 DSMVDF, En toda y cada Pérdida.

**Condiciones:** Opera a primer riesgo.

**DINERO Y VALORES**

**Interés Asegurable:** Se cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: Letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

**Riesgos Cubiertos:**

**1) Dentro del Local:**

- a) Robo con violencia en cajas fuerte o bóveda
- b) Robo por Asalto
- c) Incendio y/o explosión
- d) Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma en que se describe en los incisos (a) y (b).

**2) Fuera del Local:**

- a) Robo con violencia y/o asalto

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**13-008-07000009-0000-02**

- b) Incapacidad física de la persona portadora
- c) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

**LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD M.N.: \$700,000.00 En el Agregado Anual**

**Sublímite para Dinero y/o Valores en Tránsito desde la Ubicación de Riesgo y hasta el Banco donde se realizará el movimiento bancario, y/o viceversa:**

- Hasta \$120,000.00 M.N. por evento, siempre y cuando sea llevado por 2 o más empleados en Vehículo sin rotular, o
- hasta el \$ 50,000.00 M.N. siempre y cuando sea llevado por un solo empleado en Vehículo sin rotular.
- Se elimina la condición de ir en vehículo siempre y cuando el banco donde se pretende realizar el depósito de dinero se encuentre a no más de 500 metros a la redonda de la ubicación de riesgo.

Sublímite para Dinero y/o Valores fuera de caja fuerte o bóveda, hasta el monto equivalente a 300 DSMGVDF por evento, siempre y cuando se encuentre en cajones de escritorio o archiveros cerrados bajo llave durante días u horarios no hábiles, con deducible del 20% del sublímite establecido en toda y cada pérdida.

Sublímite para Robo por asalto de objetos personales a clientes, dinero en efectivo y en general todos los objetos de uso personal del cliente porte al momento del siniestro, como sublímite hasta la cantidad equivalente a 100 DSMGVDF por cliente, y 1,000 DSMGVDF en el agregado anual, con deducible del 10% del sublímite establecido para cada cliente afectado en toda y cada pérdida.

**Sublímite por despachador:** \$ 5,000.00 M.N. por evento, con deducible del 10% sobre el sublímite por despachador en toda y cada pérdida.

**Sublímite por supervisor:** \$ 8,000.00 M.N. por evento, con deducible del 10% del sublímite por supervisor en toda y cada pérdida.

En caso de NO contar con la medida anterior, GMX Seguros quedara liberada de cualquier Responsabilidad en caso de siniestro Indemnizable.

**Deducible:** 10% sobre Pérdida con mínimo de la cantidad equivalente a 100 DSMVDF, En toda y cada Pérdida. **si ocurriera el siniestro de 1 a 3 días de acumulación.**

Nota.- 15% sobre Pérdida con mínimo de la cantidad equivalente a 150 DSMVDF, En toda y cada Pérdida, **si ocurriera el siniestro en 4 y 5 días de acumulación**

**Condiciones:**

- Opera a primer riesgo.
- El Dinero en Efectivo y/o los Valores deberán permanecer guardado en caja fuerte durante horas no hábiles.
- El Asegurado se Obliga a realizar depósitos bancarios diariamente de sus ingresos y únicamente se permitirán acumulaciones en fines de semana o días festivos no mayores a 3 días.
- El Asegurado Podrá Efectuar el traslado de efectivo y/o documentos negociables bajo la directa custodia de funcionarios, cobradores o cualquier empleado bajo su nómina, en horas hábiles y dentro de los Límites territoriales de la República Mexicana.

**ANUNCIOS LUMINOSOS**

**Interés Asegurable:** Se cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, descritos en la cédula de esta póliza mientras estén debidamente instalados.

**Riesgos Cubiertos:** Cobertura Básica, de Pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
13-008-07000009-0000-02**

imprevista, que sufran los mismos.

**LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD M.N.: \$ 290,000.00 En el Agregado Anual.**

**Deducible:** 5% sobre la Pérdida con mínimo de la cantidad equivalente a 3 DSMVDF, En toda y cada Pérdida.

**Condiciones:** Opera a primer riesgo.

**SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

GMX Seguros se Obliga a pagar la Indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas Peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de su actividad arriba descrita.

Para la Cobertura de Responsabilidad Civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

Se Destaca que el Límite de Suma Asegurada corresponde al Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía y opera en el Agregado Anual, con Jurisdicción Nacional, incluyendo dentro del límite asegurado los gastos de defensa legal.

**LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD M.N. \$ 2'750,000.00 Cobertura Básica.**

**Riesgos cubiertos:**

- R.C. Actividades e inmuebles
- R.C. legal personal de sus empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones al servicio del asegurado, derivadas de su actividad. Como sublímite hasta la cantidad de M.N. \$2'750,000.00
- R.C. Daños por maniobras de carga y descarga. Como Sublímite, Hasta la cantidad de M.N. \$2'750,000.00
- RC Productos suministrados dentro de la República Mexicana
- R.C. por Daños a vehículos ajenos para recibir servicios, opera como Sublímite de la Cobertura Básica Hasta la cantidad de M.N. \$2'750,000.00
- RC por la tenencia o uso de máquinas de trabajo, torres-grúa y montacargas, opera como Sublímite de la Cobertura Básica Hasta la cantidad de M.N. \$2'750,000.00
- R.C. Contratistas independiente, Se deberá entregar copia del Contrato previo análisis caso por caso. Como Sublímite, Hasta la cantidad de M.N. \$2'750,000.00
  - Está asegurada, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
  - Está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
  - Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
13-008-07000009-0000-02**

- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
  - La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza.
- R.C. Contaminación Gradual y Paulatina de acuerdo a Textos de GMX Seguros, Como Sublímite, Hasta la cantidad de M.N. \$2'750,000.00

**CONDICIONES ESPECIALES:**

- Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de RC para estaciones de servicio.
- Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada, no se consideran adicionales.
- **Cláusula que especifica la responsabilidad que se cubre por daños al medio ambiente.**

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el siguiente párrafo, sufra durante el transcurso del tiempo la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada en el transcurso del tiempo por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten y se reclamen durante el periodo de cobertura de esta póliza.

Será indispensable para hacer válida esta cobertura, que la estación de gasolina cumpla con las siguientes características:

Todos los materiales utilizados en los sistemas de tuberías de productos deberán cumplir con el criterio de doble contención, utilizando tuberías de pared doble con un espacio anular continuo que permita verificar las líneas de producto en cualquier momento y poder contener posibles fugas del producto almacenado en la tubería primaria.

Los tanques de almacenamiento deben ser de doble pared con el contenedor primario de acero al carbón y el contenedor secundario de fibra de vidrio o acero al carbón recubierto con fibra de vidrio.

Asimismo, contar con un sistema para prevenir fugas y derrames ocasionados por fallas en el sistema de doble contención del tanque mediante una alarma automática, que de acuerdo a los procedimientos de fabricación de los proveedores, podrá alojar sensores en la parte más baja del espacio anular.

Contar con un sistema de recuperación de vapores, es de considerar que la capacidad y longitud de los accesorios estarán determinados por la empresa responsable de su instalación.

Mantenimiento anual y supervisión de pruebas para la detección de falla de los instrumentos de medición.

Con respecto a las medidas de seguridad para prevenir daños al ambiente, deberá contar con:

- Trampa de combustibles y aguas aceitosas.
- Cisterna de captación de agua pluvial.
- Receptor de vertidos aplicable al área de despacho y servicios.
- Área de depósito para los residuos sólidos con piso de concreto hidráulico, en la que se colocarán contenedores cerrados en tambos de 1.20 mts.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
13-008-07000009-0000-02**

**DEDUCIBLES:**

- **Daños a Terceros en sus Personas:** Sin Deducible
- **Daños a Terceros en sus Bienes:** 10% sobre pérdida con mínimo de \$6,500.00 M.N. en toda y cada reclamación.
- **RC Contaminación:** 10% sobre toda y cada reclamación con mínimo de \$ 50,000.00 M.N.

**FUNCIÓN DE ANÁLISIS Y DEFENSA JURÍDICA:**

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

**EXCLUSIONES:**

- Daños Punitivos o Ejemplares
- Abuso de Confianza
- Culpa Grave e Inexcusable de la Víctima
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- Daños Patrimoniales Puros
- Responsabilidad Civil Taller.
- Garantía de los trabajos, productos y/o servicios suministrados
- Demora en la entrega o realización de los trabajos.
- Responsabilidad Civil Profesional por su Actividad
- Responsabilidad Civil Productos y/o Trabajos terminados en México
- Responsabilidad Civil Productos en el Extranjero
- Responsabilidad Civil por el Transporte de materiales y residuos peligrosos
- Demandas provenientes del Extranjero.
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Depositario así como Bienes Bajo Custodia, Cuidado, Preservación y Almacenamiento
- Terrorismo, sabotaje, guerra, guerra civil, actividad nuclear, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.
- Fraude o similar
- Abuso y/o acoso sexual
- Reclamaciones o daños causados u ocasionados por riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas.
- No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos
- Demás Mencionadas en las Condiciones Generales

**TODOS LOS TEXTOS SON DE ACUERDO A GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

**Condiciones Generales a la que está sujeta la presente póliza:**

- **EMPRESARIAL GASOLINERAS**

**CLÁUSULA DE REVISIÓN DE RESULTADOS: CUANDO LA SINIESTRALIDAD LLEGUE O REBASE EL 60% DE LA PRIMA PAGADA, EN ESE MOMENTO SE MODIFICARAN TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.**

## ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 13-008-07000009-0000-02

### **DERECHO DE INSPECCIÓN A LAS UBICACIONES DE RIESGO:**

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones materia de cobertura, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que GMX Seguros o sus representados evalúen el riesgo.

Así mismo, GMX Seguros, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración, para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, dentro de los sesenta días naturales siguientes, a haber realizado dichas observaciones.

Una vez transcurrido ese plazo, GMX Seguros se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a GMX Seguros, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda.

### **CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

**Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.**

"El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
13-008-07000009-0000-02**

expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

